

- XXVII. Efectuar y supervisar los requerimientos a las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;
- XXVIII. Asesorar a los involucrados en los asuntos agrarios, respecto a la prevención, atención y solución de su problemática;
- XIX. Propiciar la participación coordinada del Gobierno del Estado de México y de las autoridades agrarias federales, para la solución de conflictos jurídicos en esta materia, donde intervengan particulares y ejidatarios;
- XX. Difundir, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, los instrumentos y mecanismos gubernamentales orientados a atender los asuntos jurídicos del sector agrario;
- XXI. Atender y ejecutar los programas y acciones que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Consejería o de la Subconsejería, para la solución de los problemas agrarios donde el Gobierno del Estado sea parte;
- XXII. Fomentar la cultura de la prevención en materia agraria, para el bienestar, la paz social y la gobernabilidad en el Estado;
- XXIII. Integrar la información relativa a la problemática agraria del Estado;
- XXIV. Realizar diagnósticos de los conflictos jurídicos en materia agraria y, en su caso, proponer alternativas para su atención cuando el Gobierno del Estado de México sea parte del conflicto, y
- XXV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería.

**Artículo 13.** Corresponden a la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo soliciten, respecto de la elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley o decreto, acuerdos, reglamentos y decretos que los reforman, adicionan o derogan;
- II. Dictaminar, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, los anteproyectos y proyectos de iniciativas de ley o decreto, acuerdos, reglamentos o decretos que reforman, adicionan o derogan disposiciones jurídicas de la entidad que las dependencias de la Administración Pública del Estado elaboren y sometan al análisis de la Consejería;
- III. Revisar y presentar a la persona que sea su superior jerárquico, los proyectos de iniciativas de ley o decreto, acuerdos, reglamentos o decretos competencia de la persona titular del Ejecutivo para su formalización y posterior presentación o expedición;
- IV. Formular, por instrucción de la persona que sea su superior jerárquico, proyectos de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos y cualquier otro instrumento jurídico del Poder Ejecutivo;
- V. Informar a la persona superior jerárquica inmediata, sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y proponer las reformas necesarias para su armonización;
- VI. Proponer a la persona titular de la Subconsejería posibles reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes y reglamentos;
- VII. Elaborar y presentar para su análisis de la persona titular de la Subconsejería el proyecto de agenda legislativa, considerando las propuestas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública;



- VIII. Informar a la persona superior jerárquica del trámite legislativo de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante la Legislatura del Estado;
- IX. Dar seguimiento a los citatorios, solicitudes, requerimientos, puntos de acuerdo, comunicaciones y demás actos que formule la Legislatura del Estado de México e informarlo a la persona que sea su superior jerárquico;
- X. Tramitar, previo acuerdo con la persona superior jerárquica, la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como la expedición de los acuerdos, reglamentos o decretos de la persona titular del Ejecutivo y enviarlos al Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para su publicación;
- XI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subconsejería los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública;
- XII. Participar, previo acuerdo con la persona superior jerárquica inmediata, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México;
- XIII. Substanciar el procedimiento y elaborar los proyectos de iniciativas de decreto en materia de desincorporaciones de inmuebles estatales y municipales;
- XIV. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas de carácter estatal;
- XV. Proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales de observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- XVI. Representar, en su carácter de secretario técnico, a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;
- XVII. Asesorar a las instancias estatales y municipales en materia de demarcación y conservación de límites territoriales;
- XVIII. Vigilar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIX. Convocar, previo acuerdo con su superior jerárquico, a sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;
- XX. Dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;
- XXI. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios;
- XXII. Proponer a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, previo acuerdo con su superior jerárquico, la integración de grupos de trabajo;
- XXIII. Administrar y publicar el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- XXIV. Registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública, y
- XXV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería.

**Artículo 14.** Corresponden a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, las atribuciones siguientes: